RAWSON, 12 de mayo de 2.017.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados**: "Beneficio de Litigar sin gastos en autos: "C. L., G. y otro c/Provincia del Chubut s/Acción de Inconstitucionalidad (Expte. N° 24.327/16)"** (Expte. N° 24.328-B-2016), venidos a despacho para
resolver el llamado de autos de fs. 66.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 14/17, el abogado G. C. L., en representación del señor C. E. S. solicita la concesión del beneficio de litigar sin gastos para actuar en la demanda de inconstitucionalidad, en la que se requiere dejar sin efecto el Acuerdo N° 3821/09 del Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia.---------

------ El requirente manifiesta que el señor S. se encuentra imposibilitado de abonar los montos que en concepto de gastos, gastos de justicia y eventuales costas, que pudieran derivarse del proceso aludido, pues pese a disponer de una parte alícuota del 12,5% de los bienes sucesorios de sus abuelos y tíos, que integran seis inmuebles rurales, se ve impedido de disponer de sus frutos y productos en razón de los trámites irregulares de los procesos sucesorios.----------

------ Expresa además que el peticionante es jubilado, viudo, habita en una modesta propiedad, con cuatro hijos, dos en edad escolar y una nieta a los que mantiene y ayuda con sus haberes, que son su único ingreso

mensual; que se le han promovido ejecución de honorarios en diversas causas, con embargos sobre todos los inmuebles hereditarios por casi un millón y medio de pesos, montos que exceden el valor de su cuota hereditaria.----------

------ Agrega que la vivienda en la que habita es bien de familia y que posee una camioneta “Ford Ranger” de antiguo modelo y que el haber jubilatorio le permite proveer a su familia un pasar apenas razonable, dar educación a sus hijos y ayuda a los mayores. Manifiesta que el pedido de beneficio de litigar sin gastos que solicita tiende a garantizar el acceso a la jurisdicción de su representado tal como lo tutela a todos los habitantes el art. 18 de la Constitución Nacional y el pacto de San José de Costa Rica en sus arts. 8 y 25.----------
--

------ Ofrece prueba instrumental, de expedientes, informativa y testimonial.----------

------ A fs. 24 se dispone la producción de la prueba, se dispone la citación de la contraparte, a los fines de lo dispuesto en el art. 81.del CPCC.----------
--

------ Se agregan a fs. 46 y 47 respectivamente, las declaraciones testimoniales de los Señores: M. O. T. y A. M. J., a fs. 52/58 vta., el informe respecto de la medición de la canasta básica alimentaria (CBA) y total (CBT) para la ciudad de Comodoro Rivadavia. También se tienen a la vista los autos caratulados: “R. H. R. y otro c/S. , C. E. s/Medida cautelar (Embargo Preventivo) (Expte. N° 720/2009) y “Pis

D. M. H. c/S., C. E. s/Ejecución de honorarios" (Expte. N° 294/2012).-
----

------ A fs. 64/65 el señor Procurador General Adjunto aconseja denegar el beneficio previsto en el art. 79 y sgtes. del CPCC).----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Respecto del beneficio de litigar sin gastos se ha dicho que constituye una franquicia que se le concede a ciertos litigantes para actuar ante la justicia sin la obligación de hacer frente a las erogaciones que demanda un pleito. Se requiere que quien lo solicite carezca de fortuna y no tenga posibilidad de obtener los recursos suficientes para afrontar los gastos del juicio.----------

------ Así la finalidad del instituto reside en remover los obstáculos económicos que impone el juicio para las personas carentes de recursos, y en la vigencia de las normas constitucionales que garantizan la defensa en juicio, la igualdad ante la ley y la tutela continua y efectiva de los derechos, sin olvidar los intereses de la parte contraria, que podrían verse conculcados si el beneficio se transforma en un indebido privilegio (arts. 5, 16, 18, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; Art. XVIII de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre;, arts. 1, 8 inc. 1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; arts. 2 inc. 1, 7 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; arts. 10, 11, 15 y 36 CPBA; conf. CSJN, Fallos 311:1372; 313:1015; CJBA, act.B-53979,
2/3/1993. (Sagues, N.P, "Elementos de derecho constitucional, Tomo 2, edit. Astrea, Bs.As.2003, pág.765; Morello, Sosa, Berizonce,

Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Pcia.de Bs.As. y de la Nación, Tomo X-A, edit. Abeledo Perrot, Bs.As.2004, cap. 3º).------

------ Ahora bien para tener por probada la carencia de recursos, el requirente del beneficio debe acreditar su actual y real situación económica, empero en estos autos, ello no se verifica, no se abona con información y prueba idónea, la limitación económica que le impidan al peticionante afrontar las cargas arancelarias que el proceso principal puedan conllevar.----------
-

------ Las declaraciones testimoniales de fs. 46 y 47, si bien ratifican el estado de situación descripto en el escrito de petición del beneficio, no resultan ilustrativas de la real situación patrimonial del señor S..-

------ De poca utilidad resulta el informe de fs. 52/58 vta., respecto del costo básico y total de la canasta alimentaria de la ciudad de Comodoro Rivadavia, desde que no se cuenta con elementos probatorios que permitan efectuar un juicio comparativo, concretamente, no se arrimaron a la causa, los recibos de haberes jubilatorios, que dijo usufructuar.----------

------ Tampoco produjo la prueba informativa ofrecida, a los fines de acreditar la existencia de bienes muebles o inmuebles registrables.-----

------ Por último, los expedientes dan cuenta de embargos preventivos y liquidaciones, y si bien resultan demostrativos de compromisos patrimoniales importantes, no resultan concluyentes respecto de la situación económica real del actor. ----------

------ Así los escasísimos elementos probatorios arrimados, a la causa, no resultan demostrativos de los requisitos de procedencia del beneficio solicitado y en consecuencia corresponde su rechazo.--------

------ Por todo ello el Superior Tribunal de Justicia, en Pleno.----------

-

---------- **RE S U E L V E** ----------

------ 1°) **DENEGAR** el beneficio de litigar sin gastos solicitado por el señor C. E. S., para pleitear en la causa caratulada, “C. L., G. y otros c/Provincia del
Chubut s/Acción de Inconstitucionalidad” (Expte. N° 24.327/2016).---

------ 2°) **IMPONER** las costas a la actora vencida, regulando los honorarios del doctor G. C. L. en 8 JUS.---------

------ 3°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

Dr. Adrián Alberto DURET

Dr. Carlos Alberto TESI **Dr. Martín Benedicto ALESI**

Dr. Gladys Susana RODRIGUEZ **Dra. Silvia Teresita APAZA**
Dra. Celia Gladys CUNIOLO

Fdo. Dr. Adrián Alberto DURET-Dr. Carlos Alberto TESI-Dra. Gladys Susana RODRIGUEZ-Dra. Celia Gladys CUNIOLO-Dra.

Silvia Teresita APAZA-Dr. Martín Benedicto ALESI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **12** DE **MAYO** DEL AÑO **2.017**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **17** /S.R.O.E./2017 CONSTE